

I

## ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiséis de julio de dos mil trece, el C. realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LA SECRETARIA (SIC) GENERAL DE GOBIERNO EN EL PERIODO (SIC) DE ENERO A ABRIL DE 2013 CON CARGO A LA PARTIDA DE PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO EN EL QUE SE INCLUYA EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO Y (SIC) MONTO PAGADO (SIC)"

segundo.- El día veintitrés de agosto del año próximo pasado, el C. interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso que efectuara en fecha veintiséis de julio del mismo año, aduciendo lo siguiente:

# "LA NEGATIVA FICTA A MI SOLICITUD DE FECHA 26 DE JULIO DE 2013..."

anterior, se acordó tener por presentado al C. , con el recurso de inconformidad, y anexo, descritos en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.



"...

..."

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 179/2013.

CUARTO.- El día veintinueve de agosto de dos mil trece, se notificó por cédula a la autoridad, el auto relacionado en el antecedente TERCERO; de igual manera, en lo que respecta al recurrente, la notificación se realizó por cédula en fecha cinco de septiembre del propio año; a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**QUINTO.-** En fecha cinco de septiembre del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/071/13 de misma fecha, y anexo, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 10842...

SEGUNDO.- QUE EL C. , MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA: ...; ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2013, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL 12 DEL PROPIO MES Y AÑO.

SEXTO.- Mediante proveído dictado el día diez de septiembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el párrafo que precede, y anexo, mediante los cuales rindió en tiempo su Informe Justificado aceptando expresamente la existencia de acto recamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se le dio vista al C. del Informe Justificado y constancia adjunta, remitidos por la responsable, a fin que en el término de tres días



hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se le tendría por precluído su derecho.

**SÉPTIMO.-** En fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 455, se notificó a la autoridad, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior; en lo que respecta al particular, la notificación correspondiente se realizó por cédula el día dos de octubre del año en cuestión.

OCTAVO.- Mediante acuerdo emitido el día diez de octubre del año próximo pasado, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna, respecto a la vista que se le diere a través del proveído de fecha diez de septiembre del propio año, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluído su derecho; de igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos en el término de cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del auto previamente aludido.

**NOVENO.-** En fecha doce de noviembre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 487, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente OCTAVO de la presente definitiva.

**DÉCIMO.-** El día veinticinco de noviembre del año dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiere resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del auto en cuestión.

**UNDÉCIMO.-** En fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 569, se notificó tanto a la recurrida como a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el







antecedente que precede.

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la solicitud marcada con el número de folio 10842, se observa que él C. requirió a la Unidad de Acceso constreñida, la siguiente información: "relación de pagos realizados por la Secretaría General de Gobierno con cargo a la partida de prestaciones y haberes de retiro, que contenga el nombre del beneficiario y



monto pagado, correspondiente al período del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece".

Al respecto, conviene resaltar que de la exégesis efectuada a la solicitud previamente transcrita, se desprende que la intención del particular versa en obtener un documento que plasme las cantidades pagadas con motivo de los gastos realizados con cargo a la partida de prestaciones y haberes de retiro del presupuesto de la Secretaría General de Gobierno, junto con los beneficiarios y montos erogados, del mes de enero al mes de abril del año próximo pasado; por lo tanto, se colige que la información que colmaría la pretensión del C. Secretaría General de Gobierno con cargo a la partida de prestaciones y haberes de retiro que contenga el nombre del beneficiario y monto pagado, correspondiente al período del mes de enero al mes de abril de dos mil trece.

Una vez establecido el alcance de la solicitud, conviene resaltar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo que marca la Ley de la Materia, por ello, el solicitante, mediante escrito de fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS







SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Asimismo, en fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida, del recurso de inconformidad interpuesto por el C. para efectos que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada; siendo el caso que la obligada en fecha cinco de septiembre del propio año, lo rindió en tiempo, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y naturaleza de la información solicitada, así como el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la autoridad.

**SEXTO.-** El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:



"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza; más aún, en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter pública dicha documentación, por ende, la relación que reporte las erogaciones efectuadas por la



Secretaría General de Gobierno con cargo a la partida de prestaciones y haberes de retiro que contenga el nombre del beneficiario y monto pagado, correspondiente al período del mes de enero al mes de abril de dos mil trece, pues es una obligación de información pública que da a conocer las erogaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad a lo previsto en el artículo 2 del ordenamiento legal que nos atañe, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar vinculada la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe concederse su acceso.

SÉPTIMO.- Establecida la publicidad, en el presente apartado se establecerá el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés del impetrante; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando QUINTO la información que es del interés del ciudadano versa la relación que reporte las erogaciones efectuadas por la Secretaría General de Gobierno con cargo a la partida de prestaciones y haberes de retiro que contenga el nombre del beneficiario y monto pagado, correspondiente al período del mes de enero al mes de abril de dos mil trece, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente a la fecha de generación de la información peticionada, prevé:



"…

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

• • •

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

. . .

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;
- II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA GENERAL, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

• • •

IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

• • •

ARTÍCULO 56. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SECRETARÍA GENERAL Y LLEVAR ESTRICTO CONTROL Y VIGILANCIA EN SU APLICACIÓN:
- II. REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL PAGO DE BIENES ADQUIRIDOS Y LOS SERVICIOS QUE CONTRATE LA SECRETARÍA

OX N



GENERAL Y AFECTEN SU PRESUPUESTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE:

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL, ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y HACER LOS REPORTES QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES:

...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

. . .

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

. . .

B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.

11.

II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;

• •

VI. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

• • •

VIII. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD;

\_

ARTÍCULO 60. AL TESORERO GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

٠.

XXII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES;

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE EGRESOS;

••

W.



V. CONTROLAR Y REALIZAR LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

. . .

XV. VERIFICAR LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CADA DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO:

. . .

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. AUTORIZAR LAS CUENTAS POR LIBERAR CERTIFICADAS QUE LE PRESENTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

. . .

XIV. CONTROLAR Y LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

. . .

XX. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

. . .

ARTÍCULO 69 QUATER. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

•••

IX. ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NOMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO LA DE LOS PREJUBILADOS DE LA ZONA HENEQUENERA, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

X



...,,,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 179/2013.

X. ACTUALIZAR Y RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

XV. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

ARTÍCULO 69 SEXIES. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GENERAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

III. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PUBLICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

Ahora bien, toda vez que la información versa en documentación contable y justificativa que respalda el gasto con cargo a recursos públicos, a continuación se insertará la normatividad aplicable atendiendo a la naturaleza de la información; en primera instancia conviene precisar que la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

M (m)



..."

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 179/2013.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS **DOCUMENTOS COMPROBATORIOS** Υ JUSTIFICATIVOS. ASÍ COMO LOS LIBROS **PRINCIPALES** DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

XXIX. ENTIDADES: LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;



ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO FÍSICA, INVERSIÓN INVERSIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO **DEL GOBIERNO DEL ESTADO:** 

III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

V.- LAS ENTIDADES, Y

ARTÍCULO 6,- LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA OTORGADA A LOS **EJECUTORES DE GASTO CONFIERE:** 

I. EN EL CASO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y **OBLIGACIONES:** 

- D) INFORMAR DETALLADAMENTE EN LA CUENTA PÚBLICA DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES LLEVADAS A CABO;
- E) REALIZAR SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS **TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES;**
- F) COADYUVAR CON LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL, DETERMINANDO LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN EN SUS PRESUPUESTOS EN CASO ' DE DISMINUCIÓN DE INGRESOS. OBSERVANDO EN LO CONDUCENTE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY Y DEMÁS **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;**
- G) ELABORAR SUS CALENDARIOS PRESUPUESTALES Y ENVIARLOS A LA SECRETARÍA A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO DEL EJERCICIO



FISCAL CORRESPONDIENTE, LOS CUALES QUEDAN SUJETOS A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA HACIENDA PÚBLICA;

- H) LLEVAR LA CONTABILIDAD Y ELABORAR SUS INFORMES, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO ENVIARLOS A LA SECRETARÍA Y LA DE HACIENDA PARA SU INTEGRACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES Y A LA CUENTA PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, E
- I) INCLUIR EN SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS LAS CATEGORÍAS LABORALES CON EL NÚMERO DE PLAZAS Y EL DESGLOSE DE TODAS LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNA.
- II. EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALEN LAS RESPECTIVAS LEYES O DECRETOS DE SU CREACIÓN:
- B) EJERCER EL PRESUPUESTO APROBADO ACATANDO LO DISPUESTO EN ESTA LEY, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE CORRESPONDAN EMITIDAS POR LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, ESTANDO SUJETO A LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES;
- D) CUMPLIR LAS PREVISIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS D), E), F), G), H) E I) DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.
- ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:
- VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;
- ARTÍCULO 85.- HACIENDA EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS.
- LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES SERÁ AUTORIZADA EN TODOS LOS CASOS POR LA SECRETARÍA CON CARGO

9

X ()



A SUS PRESUPUESTOS Y CONFORME SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS Y EL CALENDARIO PRESUPUESTAL PREVIAMENTE APROBADO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES, RECIBIRÁN Y ADMINISTRARÁN SUS RECURSOS, Y HARÁN SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS PROPIAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ DISPONER QUE LOS FONDOS Y PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES, SE MANEJEN, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE DE MANERA CENTRALIZADA EN HACIENDA. ASIMISMO, PODRÁ SUSPENDER, CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO O SE PRESENTEN SITUACIONES SUPERVENIENTES QUE PUEDAN AFECTAR NEGATIVAMENTE LA ESTABILIDAD FINANCIERA, LO CUAL EXPRESARÁ EN LOS INFORMES TRIMESTRALES.

Igualmente, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del ordinal 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente a la fecha de la presente definitiva, este Consejo General consultó el suplemento del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha seis de diciembre del año dos mil diez, del cual se advirtió el Clasificador por Objeto del Gasto del Estado de Yucatán, aplicable en el año dos mil trece, de cuyo análisis se colige que la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro es la marcada con el número 1531, y corresponde a las erogaciones que las dependencias y entidades de la administración pública estatal realizan en beneficio de sus empleados por concepto de liquidaciones, jubilaciones, indemnizaciones por despido, pensiones, entre otros, cuando estas prestaciones no sean cubiertas por las instituciones de seguridad social, incluye las asignaciones por concepto de aguinaldo; aunado a lo anterior, continuando con el ejercicio de la atribución antes aludida, este Órgano Colegiado consultó el link siguiente:

https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-

<u>bin/wspd\_cgi.sh/WService=wspresuweb/frmptofinal2.r</u>, en específico el presupuesto ejercido, en el período del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece, por la



Secretaría General de Gobierno, siendo que al ingresar a la información se observó la relación de egresos generados con motivo de la partida presupuestal denominada: "1531 PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO", para el período aludido; de lo cual se puede desprender que durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año próximo pasado, la Secretaría General de Gobierno sí erogó cantidad cierta y en dinero por concepto de Prestaciones y Haberes de Retiro; tal como se demuestra con la imagen de la pantalla consultada que se insertará a continuación para fines demostrativos:

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Aprola  *** Co gle: **** *******************************					
Co gle	V → Teuscar ▼ The Compart in Más >>			🛔 Lic. José Anto	nio Pére 🕶 🖣
avortos 🗽 🏚 北海 L 北海 L	・・ 巻 : Hotmail grabuito (和) アロット (2017)				
Sobierno del Estado de Yuctán		η· []		+ Seguridad + H	erramientas + 🐧
	enet Explorer impidó que este sitio web mostra e contenido con errores en el certificado de seguridad. Haga cic aqui para ver más opciones	~			
DUENO : Paneagon					47 22
n 2013 V	The Design of the Control of the Con				
Submesto:	SECRÉTARÍA GENERAL DE COBIERNO.	*		1.00	
sigues o;			a de la companya de l		
orte:	1111 DIETAS	0.00	0.00	0.00	0.1
ida V	1131 SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	8,540,797.65	8,800.055.81	9,712,727.30	9,220.469.
re dei Mes:	1311 PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	50,500.50	51,002.00	53,369.00	55,586.
Ψ	1321 PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	598.07	4,931.90	3,954.08	1,925.
	1322 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	2,559.60	18,382.08	42,704.68	7,059
icumular al Mes seleccionado	1331 HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	8,000.00	3,950
ciones	1341 COMPENSACIONES DE SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0
-0;	1342 COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES	0.00	0.00	0.00	0
SECRETARIA SENERAL DE GO 🔻	1343 COMPENSACIONES FOR SERVICIOS EVENTUALES	607,910.05	625,047.71	619,107.20	628,997
ítulo:	\$1344 COMPENSACIÓN GARANTIZADA	0.00	0.00	0.00	0
00 SERVICIOS PERSONALES →	1381 PARTICIPACIONES POR VICILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y CUSTODIA DE VALORES	455,950.00	453,941.66	460,525.00	462,975
r:	1411 CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL	963,648.83	972,518.07	1,056,304.54	1,030,838
CC5 <b>→</b> ]	1412 SERVICIO MÉDICO DIVERSO	0.00	0.00	0.00	C
κιόη:	1441 CUOTAS PARA EL SECURO DE VIDA DEL PERSONAL	0.00	19,180.82	0.00	464,472
039 🗸	I S21 LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y SALARIOS CAÍDOS	0.00	38,058.10	0.00	
- Acesiar	1531 PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	389,148.66	76,040,00	30,620.40	92,007
	1541 PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS DE STRABAJO	733,062.40	740,762,40	841,082.40	789,052
	1591 OTRAS PRESTACIONES	0.00	0.00	1,812,476.24	6
	1611 PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES	0.00	0.00	Mahaan oo o oo	
	1612 INCREMENTOS A LAS PERCEPCIONES	0.00	0.00	COMPANY TO A STATE OF THE STATE	magnificant in
	171) ESTÍMELOS POR PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA	0.00	0.00	an enteres of the state of	produce a con-
1.1	1712 ESTIMULOS AL PERSONAL OPERATIVO	134,625,52	87.715.79	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	the second
	1713 COMPLEMENTOS SALARIALES IEXCLUSIVO PERSONAL POLICIALI	0.00	0.00	analyger of conditional to be a	A LANGERTON A
(1985) (1985) (1986) (1985) (1986) (1986) (1986) (1986) (1986) (1986) (1986) (1986) (1986) (1986) (1986) (1986)	THE REPORT OF THE PROPERTY OF		1.687,636.34		

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

W/



- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo son: la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría General de Gobierno.
- La estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentra la Dirección de Administración.
- Que al Director de Administración de la Secretaría General de Gobierno, le corresponde gestionar el pago de los compromisos adquiridos y servicios que contrate la Secretaría General de Gobierno y afecten su presupuesto; llevar la contabilidad, elaborar los estados financieros y hacer los correspondientes reportes; así como elaborar el presupuesto de dicha Secretaría, y llevar el control y vigilancia en la aplicación del mismo.
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, la Dirección de Contabilidad, la Dirección de Administración, y la Dirección de Recursos Humanos.
- Que el **Director de Egresos** de la Secretaría de Administración y Finanzas, es quien verifica que los recursos ejercidos por cada Dependencia sean de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos, también se encarga de controlar y realizar las ministraciones presupuestales y pagos requeridos por las Dependencias de la Administración Pública Estatal con cargo a la partida partidas presupuestales, previa autorización del **Director General** de **Presupuesto y Gasto Público**, pues es éste quien autorizará las cuentas por liberar certificadas que le presenten las Dependencias y Entidades de la administración pública, lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado con cargo a las partidas correspondientes, por parte de los ejecutores del gasto, e integra la cuenta pública anual y el informe de avance de la gestión financiera; finalmente, la **Dirección de Contabilidad** es la



encargada de operar el sistema de contabilidad gubernamental, generar la información contable del Gobierno del Estado, y elaborar, para posteriormente someter a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, los estados financieros y publicarlos; por lo que éstas resultan competentes para conocer de la información referente a la relación que reporte las erogaciones efectuadas por la Secretaría General de Gobierno con cargo a la partida de prestaciones y haberes de retiro que contenga el nombre del beneficiario y monto pagado, correspondiente al período del mes de enero al mes de abril de dos mil trece, por parte de la Administración Pública Centralizada, en virtud que a cualquiera de éstas pudiera detentar en sus archivos la información peticionada.

- Que el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, administra y procesa la nómina de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como la de los prejubilados de la zona henequenera, jubilados y pensionados del Gobierno del Estado; igualmente, actualiza y guarda los expedientes de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, también elabora y somete a la aprobación del Secretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos.
- Que la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro es la marcada con el número 1531, y corresponde a erogaciones que las dependencias y entidades de la administración pública estatal realizan en beneficio de sus empleados por concepto de liquidaciones, jubilaciones, indemnizaciones por despido, pensiones, entre otros, cuando estas prestaciones no sean cubiertas por las instituciones de seguridad social, incluye las asignaciones por concepto de aguinaldo.
- Que la Secretaría General de Gobierno, sí erogó cantidad cierta y en direro por concepto de Prestaciones y Haberes de Retiro durante los meses enero, febrero, marzo y abril del año dos mil trece.

Consecuentemente, las Unidades Administrativas que resultan competentes, son: la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno, así como la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto



Público, la Dirección de Contabilidad y la Dirección de Recursos Humanos, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas; se dice lo anterior, toda vez que al ser la Secretaría General de Gobierno una de las Dependencias que integran el Sector Centralizado y la primera de las Unidades Administrativas pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas (Dirección de Egresos), es la encargada de realizar los pagos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada (Secretaría General de Gobierno), por esta circunstancia la Dirección en cita pudiera tener en su poder la relación peticionada, ya que al efectuar las erogaciones pudiere elaborar una relación de la cual se desprenda con cargo a qué partida se hizo, el concepto y el monto; por otra parte, la segunda de las Unidades Administrativas en cita perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas (Dirección General de Presupuesto y Gasto Público), autoriza los pagos que la Dirección de Egresos deba realizar, y lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos por parte de los ejecutores del Gobierno del Estado con cargo a la partida o partidas respectivas, como lo es la denominada Prestaciones y Haberes de Retiro, y con dichos datos participa en la integración de la cuenta pública anual y el informe del avance de gestión financiera, por lo que está enterado de los pagos efectuados, y por ende, pudiera conocer la relación que reporte las erogaciones efectuadas por la Secretaría General de Gobierno con cargo a la partida 1531, que contenga el nombre del beneficiario y el monto pagado; de igual manera, la Dirección de Contabilidad, también resulta competente en el presente asunto, en razón que elabora los estados financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental, y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto, de la cual pudiera desprenderse la que 🗸 es del interés del particular.

Asimismo, en virtud que el **Director de Recursos Humanos** de la Secretaría de Administración y Finanzas, es el encargado de administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como la de los jubilados y pensionados del Gobierno del Estado; igualmente, elabora y somete a la aprobación del Secretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos, y el deseo del particular es conocer la relación que reporte las erogaciones efectuadas por la Secretaría General de Gobierno





con cargo a la partida de prestaciones y haberes de retiro (1531), que contenga el nombre del beneficiario y el monto pagado, siendo que dicha partida corresponde a las erogaciones que las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal realizan en beneficio de sus empleados por concepto de liquidaciones, jubilaciones, indemnizaciones por despido, pensiones, entre otros; pudiera detentar en sus archivos la información peticionada.

Finalmente, para el caso de la información relativa a la relación que reporte las erogaciones efectuadas por la Secretaría General de Gobierno con cargo a la partida de prestaciones y haberes de retiro que contenga el nombre del beneficiario y monto pagado, correspondiente al período del mes de enero al mes de abril de dos mil trece, la Unidad Administrativa que también resulta competente para poseerle es la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno, toda vez que gestiona el pago de los compromisos adquiridos y servicios que contrate la Secretaría en cuestión y afecten su presupuesto; lleva la contabilidad, elabora los estados financieros, hace los correspondientes reportes, realiza el presupuesto de la citada Secretaría y opera el control y vigilancia en la aplicación del mismo, por lo que se discurre que tiene conocimiento de los pagos que se efectúan con cargo a la partida aludida del presupuesto ejercido por la Secretaría General de Gobierno, y por ello, al darle seguimiento a dichos pagos, pudiere tener en sus archivos copia de las facturas que respalden los mismos.

No obstante lo anterior, en el supuesto que las Unidades Administrativas competentes, la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno, así como la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, la Dirección de Contabilidad y la Dirección de Recursos Humanos, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas, no cuenten con la información en los términos solicitados por el hoy inconforme, esto es, no detenten la relación que reporte las erogaciones efectuadas por la Secretaría General de Gobierno con cargo a la partida de prestaciones y haberes de retiro que contenga el nombre del beneficiario y monto pagado, correspondiente al período del mes de enero al mes de abril de dos mil trece, podrán proceder a la entrega de la información que a manera de insumo contenga los datos que fueran solicitados, de cuya compulsa y lectura puedan



colegirse las características que son del interés del particular; verbigracia, los recibos que respalden los pagos efectuados con cargo a la partida que nos ocupa, el libro mayor, o bien, cualquier otro comprobante de índole contable que amparen las erogaciones realizadas, con cargo a la referida partida del presupuesto ejercido por la Secretaría General de Gobierno, se dice lo anterior, pues acorde a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del impetrante; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto marcado con el número 17/2012, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205, el día dos de octubre del año inmediato anterior, cuyo rubro establece: "DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE.", el cual ha sido compartido y validado por este Órgano Colegiado.

Consecuentemente, toda vez que no sólo ha quedado acreditada la naturaleza pública de la información peticionada, sino su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

OCTAVO.- De los razonamientos que preceden, se **revoca la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye a para los siguientes efectos:

Requiera a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno, a las Direcciones de Recursos Humanos, de Egresos, General de Presupuesto y Gasto Público, y de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información relativa a la relación que reporte las erogaciones efectuadas por la Secretaría General de Gobierno con cargo a la partida de prestaciones y haberes de retiro que contenga el nombre del



beneficiario y monto pagado, correspondiente al período del mes de enero al mes de abril de dos mil trece, y la entreguen, o en su defecto, declaren motivadamente su inexistencia; y en caso que el resultado de la búsqueda hubiere sido en sentido negativo, las Unidades Administrativas aludidas previamente, deberán realizar la búsqueda exhaustiva de constancias que contengan la información de manera disgregada, es decir, documentos insumo de cuya compulsa sea posible desprender la que es del interés del recurrente, verbigracia, los recibos que respalden los pagos efectuados con cargo a la partida que nos ocupa, el libro mayor, o bien, cualquier otro comprobante de índole contable que respalde las erogaciones realizadas con cargo a la partida en cuestión, y los entreguen, o bien, si tampoco cuentan con ésta, deberán declarar su inexistencia.

- Emita resolución a través de la cual ponga a disposición del ciudadano la información que le fuera proporcionada por las Unidades Administrativas mencionadas en el punto inmediato anterior, o bien, declare motivadamente su inexistencia, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- Notifique al ciudadano su determinación conforme a derecho corresponda. Y
- Remita a este Consejo General las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación; todo lo anteriormente señalado de así considerarlo procedente.

No se omite manifestar, que en el supuesto que la Dirección de Recursos Humanos, entregue la información solicitada, o en su caso, declare su inexistencia, esto es, de algún documento insumo de cuya compulsa pueda colegirse la información que es del interés del particular, siempre y cuando ésta sea en razón que no se ha efectuado pago alguno con cargo a la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro durante el período que va del primero de enero al treinta de abril de dos mil trece, no será necesario que la Unidad de Acceso (inste a las demás Unidades Administrativas que resultaron competentes, pues de surtirse la primera hipótesis (entrega de la información), el objeto principal del derecho de acceso a la información pública, ya se habría satisfecho, y en caso de actualizarse la segunda, sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico

X M



conduciría requerir a las referidas Unidades Administrativas si la información solicitada es evidentemente inexistente.

Sustenta lo anterior, los Criterios marcados con los números 9/2011 y 12/2012, emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el primero publicado en el ejemplar denominado "Compilación de Normas y Criterio en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán", y el segundo, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado el día tres de julio de dos mil doce, los cuales son compartidos y validados por este Consejo General, que a la letra dicen:

#### "CRITERIO 09/2011.

LAS GESTIONES DE LA UNIDAD DE ACCESO OBLIGADA SERÁN SUFICIENTES CUANDO EL OBJETO PRINCIPAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE SATISFAGA. EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE, ENTRE OTROS SUPUESTOS, QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESTARÁ SATISFECHO CUANDO AL EJERCERSE SE OBTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA SEA A TRAVÉS DE LA CONSULTA DIRECTA, COPIAS O REPRODUCCIONES, Y NO OBSTANTE QUE EN CASO DE INTERPONERSE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL MISMO SE ADVIRTIERA QUE LA UNIDAD DE ACCESO COMPELIDA OMITIÓ REALIZAR ALGUNA FORMALIDAD PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TAL COMO REQUERIR A TODAS Y CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA EFECTOS QUE REALICEN LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN Y LA ENTREGUEN; PRESCINDIR DE EMITIR RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LA MATERIA, O BIEN NO EFECTÚEN LA NOTIFICACIÓN DE LA REFERIDA DETERMINACIÓN, SI DE LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE OBSERVARA QUE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FUE SATISFECHO POR HABERSE OBTENIDO LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS, EL ACTO RECLAMADO DEBERÁ CONFIRMARSE EN EL RECURSO O DECRETARSE EL

9

d



CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE SE HUBIERA DICTADO EN EL MISMO, SEGÚN RESULTE PROCEDENTE, PUES EL OBJETO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, EL CUAL CONSISTE EN GARANTIZAR QUE LOS PARTICULARES OBTENGAN LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS, HABRÍA ACONTECIDO, POR LO QUE RESULTARÍA OCIOSO, DILATORIO Y A NADA PRÁCTICO CONDUCIRÍA COMPELER A LA AUTORIDAD CON LA FINALIDAD QUE SUBSANARE LAS OMISIONES EN LAS QUE HUBIERE INCURRIDO.

#### **ALGUNOS PRECEDENTES:**

RECURSO DE INCONFORMIDAD 62/2011, SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ. RECURSO DE INCONFORMIDAD 65/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

CUMPLIMIENTO RECURSO DE INCONFORMIDAD 74/2009, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

### **CRITERIO 12/2012**

EVIDENTE INEXISTENCIA. SU DECLARACIÓN NO PRECISA DEL DICTADO DE MEDIDAS PARA SER LOCALIZADA. EN LOS SUPUESTOS EN QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO OBRE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, EN RAZÓN QUE ASÍ LO DISPONGA EXPRESAMENTE LA LEY, O BIEN, QUE ASÍ SE DESPRENDA DE HECHOS NOTORIOS, NO RESULTARÁ NECESARIO QUE LA UNIDAD DE ACCESO CONSTREÑIDA TOME LAS MEDIDAS QUE JUZGUE PERTINENTES A FIN DE LOCALIZAR EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA EL DOCUMENTO SOLICITADO, PUES RESULTARÍA OCIOSO, CON EFECTOS DILATORIOS, Y A NADA PRÁCTICO CONDUCIRÍA, QUE EN DICHOS CASOS REALICE LAS GESTIONES PERTINENTES PARA UBICAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, CUANDO ÉSTA ES NOTORIAMENTE INEXISTENTE, SINO QUE BASTARÁ QUE SE PRONUNCIE AL RESPECTO, PRECISANDO QUE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EMANA DE LOS SUPUESTOS PREVIAMENTE MENCIONADOS.

# **ALGUNOS PRECEDENTES:**

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 121/2010, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.





RECURSO DE INCONFORMIDAD: 126/2010, SUJETO OBLIGADO:

HUNUCMÁ, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 114/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER

EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 227/2011, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA,

YUCATÁN."

Situación contraria acontecería, en el caso que la inexistencia declarada por la Dirección de Recursos Humanos, fuere por causas diversas a la referida, ya que en este supuesto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, sí deberá instar a las Unidades Administrativas que resultaron competentes pertenecientes a la Secretaría de Administración de Finanzas, a saber, la Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, la Dirección de Contabilidad, así como a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno, para efectos que éstas realicen la búsqueda exhaustiva de la información y la entreguen, o bien, declaren motivadamente su inexistencia.

Por lo antes expuesto y fundado se:

# RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su

9

& M



cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el ordinal 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del diecinueve de marzo de dos mil catorce.

C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSÉJERO PRESIDENTE

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS CONSEJERA